

11/78

3
/2

FD: 712

PROVINCIA: LUGO	MUNICIPIO: NAVIA DE SUARNA
------------------------	-----------------------------------

Nº 50.000 f99

Nº Monte: 16

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

" DE BUSTO "

COMUNIDAD PROPIETARIA

VECINOS DE BUSTO

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	34	2.1	1

SUPERFICIE

HECTAREAS
23

111/78

En la ciudad de Lugo a treinta de abril de mil novecientos setenta y nueve, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación del monte "DE BUSTO", como monte vecinal en mano común, a tenor de la siguiente resolución:

Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte "DE BUSTO", expediente n° 111/78, del ayuntamiento de Navia de Suarna, ha promovido a instancia de la Administración Forestal y,

RESULTANDO.- Que con fecha 20 de julio de 1.978, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte "DE BUSTO", designando como Instructor el Vocal DCA DASIO CARBALLO RA TELLA.

RESULTANDO.- Que con fecha 4 de septiembre de 1.978, se dictó providencia por la que se da comienzo al expediente de clasificación n° 111/78, poniendo por cabeza del mismo copia de acuerdo del Jurado Provincial y la documentación aportada.

RESULTANDO.- Que con fecha 4 de septiembre de 1.978, se dictó providencia acordando requerir al ayuntamiento de Navia de Suarna, para que aportara:

a) Certificación del Registro de la Propiedad, relativa a la inscripción del monte "DE BUSTO", de 23 ha, sito en la parroquia de Cabanela, b) Certificación del Inventario de Bienes Municipales, relativa al monte "DE BUSTO", c) Certificación del acuerdo municipal, relativa al Consorcio con la Administración Forestal, para la repoblación de dicho monte.

RESULTANDO.- Que con fecha 4 de septiembre de 1.978, se acordó recabar de la Administración Forestal I.O.C.M.A., certificación relativa a si el monte "DE BUSTO", figura incluido en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO.- Que con fecha 4 de septiembre de 1.978, se remitió edicto al ayuntamiento de Navia de Suarna, poniendo en conocimiento de todos los interesados la incoación del presente expediente de clasificación, a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos e intereses.

RESULTANDO.- Que con fecha 26 de septiembre de 1.978, se recibió certificación del Instituto Nacional, para la Conservación de la Naturaleza, en la que consta que el monte "DE BUSTO", sito en la parroquia de Cabanela, ayuntamiento de Navia de Suarna, no forma parte de monte alguno de los incluidos en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO.- Que con fecha 20 de octubre de 1.978, se recibió certificación del ayuntamiento de Navia de Suarna, en la que consta que el edicto permaneció expuesto al público en el tablón de anuncios y lugares de costumbre durante el tiempo correspondiente.

RESULTANDO.- Que con fecha 28 de octubre de 1.978, se recibió certificación del ayuntamiento de Navia de Suarna, en la que consta que en relación con el monte "DE BUSTO", consta lo siguiente:

El monte "DE BUSTO", figura incluido en el Inventario de Bienes Municipales de este ayuntamiento. Certificamos que en sesión del pleno de este ayuntamiento de 3 de octubre de 1.955, acordó ceder a efectos de la repoblación forestal al patrimonio forestal del Estado el monte antes citado.

RESULTANDO.- No se recibió ninguna reclamación contra la ---

clasificación del citado monte.

RESULTADO.- Que en el expediente de investigación que figura unido en cuarga floja consta que en el caso presente no hicieron declaración alguna los vecinos interesados.

RESULTADO.- Que en la instrucción del expediente se han cumplido los trámites y formalidades que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de julio de 1.968 y su Reglamento de 26 de febrero de 1.970, así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958. Vistas las citadas Leyes y Reglamento y disposiciones de pertinente aplicación.

CONSIDERANDO.- Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, tiene competencia y jurisdicción para conocer del expediente el cual fue promovido por la Administración Forestal con capacidad y legitimación para ello, habiéndose formulado la iniciación y tramitación del expediente en lugar, forma y tiempo, todo ello a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y 10 y 18 de su Reglamento.

CONSIDERANDO.- Que para determinar si un monte merece la calificación de vecinal en mano común, se hace preciso concretar si en el mismo concurren los requisitos reales que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de su artículo 1º así como el artículo 1º de su Reglamento a saber:

a) Que su pertenencia está atribuida a determinados vecinos agrupados en aldeas, lugares o parroquias, en calidad de tales, en proindivisión con independencia de su origen en comunidad germanica o mano común, b) Que tal comunidad de vecinos no este constituida formalmente en entidad municipal.

CONSIDERANDO.- Que el monte "DE BUSTO", está perfectamente identificado tanto por el ayuntamiento de Navia de Suarna como por la Administración Forestal y en tal concepto fue conocido, asimismo fue identificado por los vecinos que comparecieron en el expediente de investigación unido, los cuales se consideran con derecho a los aprovechamientos que sobre el citado monte puedan obtenerse a partes iguales.

CONSIDERANDO.- Que cualquiera que hubiese sido la propiedad de monte en tiempos remotos los efectos, de la prescripción extraordinaria regulada por el artículo 1.959, del Código Civil legitimen la titularidad de los actuales aprovechadores.

Este Jurado Provincial, a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas, ha acordado:

1º.- Clasificar el monte "DE BUSTO", como se describe en el expediente nº 111/78, como monte vecinal en mano común, perteneciente a los vecinos de Busto, parroquia de Cabaneta, ayuntamiento de Navia de Suarna.

2º.- Que se emita certificación de la resolución firme de este Jurado al Registrador de la Propiedad, para la inscripción del monte a nombre de la comunidad titular del mismo, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 30 del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común.



CLAVE DEL MONTE

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
LU	34	2.1	1

• 3.- ESTADO FISICO

Ref.* Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Este MONTE DE BUSTO está situado al O. del pueblo del mismo nombre, constituido por la parte más baja de la ladera que hacia el E. baja del Pico de Restelo.

Es una ladera de pendiente uniforme y relativamente suave, con altitudes comprendidas entre los 800 y 1.000 m.

Sus accesos son los caminos de servicio desde el mismo pueblo de Busto.

3.2 SUPERFICIE.

23 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS

N.º. Fincas particulares de Ferreiruas y Busto.
E. Monte de Cabanela y propiedades particulares de Busto.
S. Monte de Paradela.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
LU	34	2.1	1

Rel. Monte

CLAVE DEL MONTE

3.3

O. Monte de Ferreiruas.

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

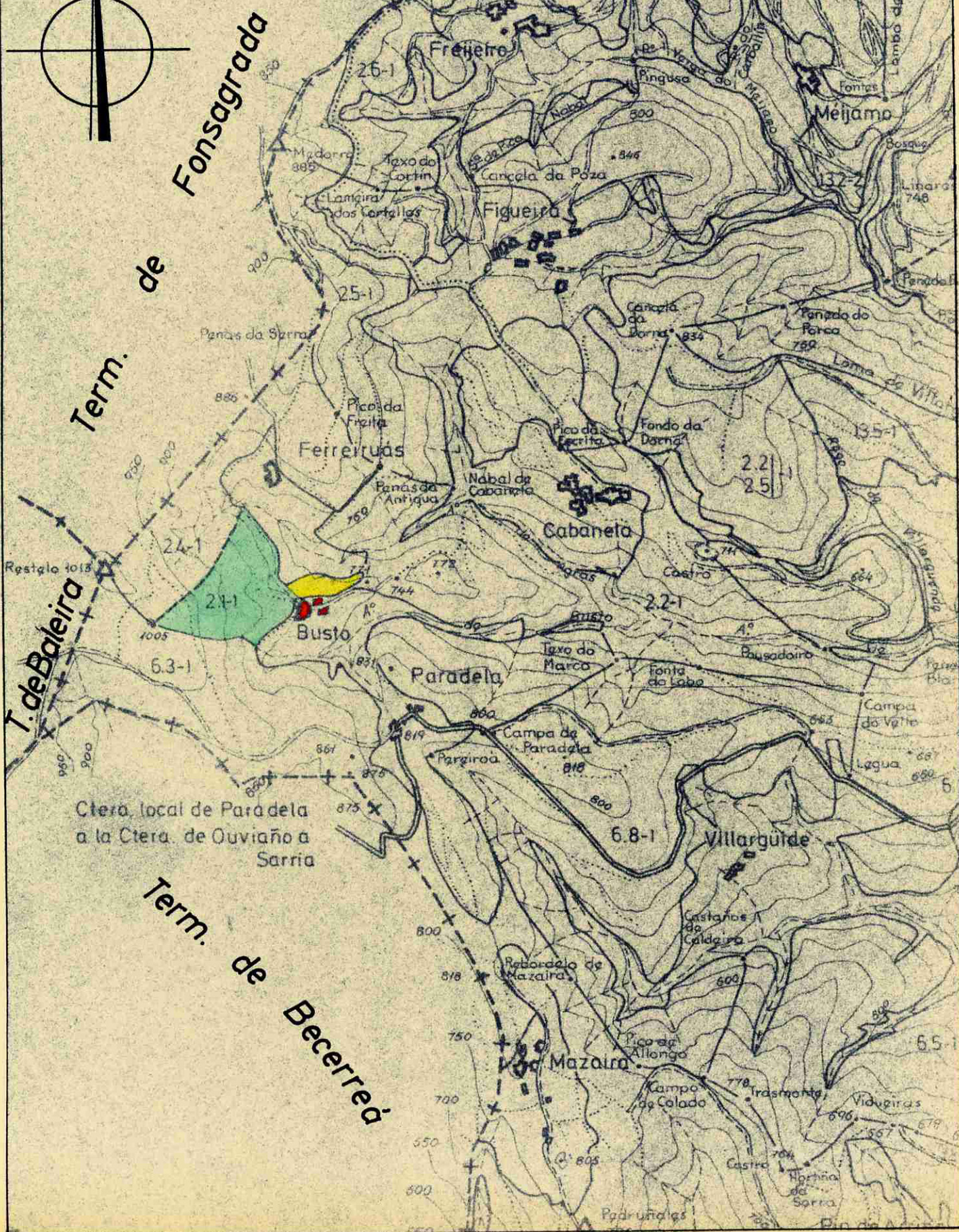
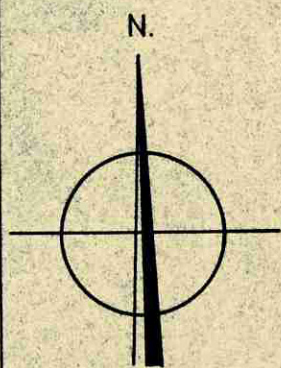
Por el N. y E. sigue la poligonal que forman los cerros de las fincas particulares. Por el S. sube por la vaguada del arroyo de Busto, aguas arriba, en dirección a Restelo, quedándose en la llanada anterior a la cumbre, de cota 1.005 m.; desde aquí, por el límite O., baja en dirección S-N por una loma en dirección al pueblo de Ferreiruas.

3.5

OBSERVACION SOBRE EL LIMITE CON FINCAS PARTICULARES.

En la parte de perímetro lindante con fincas particulares se ha llegado con la delimitación del monte hasta donde existía seguridad, o duda razonable, de que se mantenía la condición vecinal del mismo. Puede ocurrir que, en algún tramo, no tenga el carácter preciso que ofrece el resto del perímetro.

Es por ello que, una vez fijada por el Jurado Provincial la calificación que merezca este monte, sería conveniente precisar con una mayor exactitud, quizá mediante deslinde parcial, la parte de perímetro que linda con fincas particulares.



Ctera. local de Paradela
a la Ctera. de Ouviaño a
Sarria